



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EXTINCION DE LA OBLIGACION
DEMANDANTE.	MARIANA RAYO OSORIO.
DEMANDADO.	JAIME ATALIVAR BOHORQUEZ
RADICADO.	154074089002-2018-00123-00

Revisado el requerimiento hecho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja relacionado con lo siguiente:

“Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez analizada la información remitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva¹, dentro del expediente 2018-00123, se observa que la remisión de la carpeta parte escritural, no se efectuó de manera completa, toda vez que conforme al índice aportado, no obra la actuación a que alude hasta el folio 121, siendo que no se evidencia entre los documentos remitidos la demanda, anexos aportados y trámite de admisión, notificación, traslado y contestación de demanda.”

Este despacho se pronuncia dándole la razón a la Superior Funcional en cuanto a que existe **un error en la foliación del expediente** en su parte escritural que le genera confusión, pues salta del folio 35 al folio 92 y continua hasta el folio 121, pasando a partir de este a tener actuaciones digitales.

Por lo anterior deberá ordenarse **refoliar el expediente** de la parte escritural y escanearlo nuevamente para que se evidencia la corrección en el número de folios; de igual manera deberá **reajustarse la tabla de contenido o índice** para que refleje las correcciones realizadas.

Por otro lado, es importante precisar a la señora Jueza, que en cuanto al trámite de admisión de la demanda este juzgado se pronuncie en el control de legalidad en la audiencia de fecha 16 de marzo de 2021, señalando:

“**6 Control de legalidad.** Las partes no solicitan medidas de saneamiento. El juzgado hace unas consideraciones necesarias sobre la admisión de la demanda, indicando que no se generó causal de nulidad por la fecha en que se admitió y que en todo caso, cualquier irregularidad quedó saneada.”

Que dicho manifestación se hizo teniendo en cuenta lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Actuaciones relevantes escriturales:

- 23/07/2018 presenta demanda (aun no cumplía termino prescripción)
- 28/08/2018 inadmite demanda
- 02/11/2018 demandado manifiesta tener proceso de insolvencia
- 09/11/2018 pone en conocimiento al demandante el trámite de insolvencia
- **06/12/2018 suspende proceso – demandado está negociando deudas (art. 545.1)**
- 28/03/2019 requiere a Centro de conciliación sobre estado del proceso (contesta 16/04/19 remitió a Juzgado 51 Civil de Bogotá.
- 20/06/2019 requiere a J51 Civil Mpal. de Bogotá informe estado actual del proceso de insolvencia.
- 16/01/2020 requiere 30 días a demandante notificar auto a Juzgado 51 Civil Mpal.

Actuaciones relevantes digitales:

- 06/08/2020 reitera auto 30 días a demandante (contesta 27/08/20) Juzgado 51 Civil Mpal., devuelve a Centro de Conciliación el expediente.
- **27/08/2020 da trámite a demanda (admite demanda). Requiere notificación a demandado y decreta medida cautelar. (Numeral 9 del índice digital).**
- **02/09/2020 se notifica demandado. (Numeral 12 del índice digital).**
- 08/09/2020 demandado otorga poder, contesta en término y propone excepciones.
- 18/11/2020 reforma de la demanda
- 19/11/2020 admite reforma de manda
- 16/12/2020 y 18/02/2021 decreta pruebas y fija audiencia.

Según la cronología anterior, se puede ver que la admisión de la demanda se produjo dos años después del ingreso del proceso, porque éste estuvo suspendido por un trámite de insolvencia que el demandado puso de presente. De igual manera, la admisión de la demanda se produjo cuando el proceso ya se había convertido en híbrido y por ello las actuaciones de admisión notificación y contestación se produjeron de manera digital, tal es la razón por la que en la parte escritural no se evidencian las mismas.

Esperando que con lo anterior quede debidamente contestado el requerimiento el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR **refoliar el expediente** en su parte escritural y escanearlo nuevamente para que se evidencie la corrección en el número de folios; de igual manera **reajustar la tabla de contenido o índice** para que refleje las correcciones realizadas.

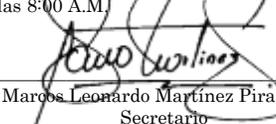
SEGUNDO.- ORDENAR remitir el expediente híbrido con las correcciones realizadas, de manera inmediata al Juzgado requirente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 023, de hoy veinticinco días (25) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ccaa5b9eee98828285027847e28c834362c6149a270afb645891b57be71a01a

Documento generado en 24/06/2021 05:59:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>